



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0931-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

“Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Título 5 de la Parte 4 del REMAC 2: “*Generalidades*”, en lo concerniente al establecimiento de criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de las facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación del ambiente por naves y artefactos navales.

Así mismo, el numeral 11 del artículo 5° ibídem faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que corresponda.

Que el artículo 116 ibídem, consagra que la Dirección General Marítima otorgará los correspondientes certificados a las naves y artefactos navales inspeccionados, cuando reúnan las condiciones de seguridad previstas por la ley, los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en la reglamentación. Igualmente, la autoriza para delegar el otorgamiento de estos certificados a los organismos de inspección y clasificación de naves, reconocidos por Colombia.

Que en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar, SOLAS enmendado, ratificado mediante [Ley 8ª de 1980](#), del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques, MARPOL 1973/1978, ratificado a través de la [Ley 12 de 1981](#), del Convenio Internacional de Líneas de Carga, LL/66, ratificado a través de la [Ley 3ª de 1987](#), y del Convenio Internacional sobre Arqueo de buques, Arqueo 1969, adoptado mediante la [Ley 5ª de 1974](#); el Estado de abanderamiento puede autorizar a una organización a actuar en su nombre para los reconocimientos y certificaciones necesarios para garantizar que las naves cumplen con las condiciones mínimas relacionadas con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marina.

Que el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR), adoptado por la Organización Marítima Internacional mediante las Resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65) y que entró en vigor el 01 de enero de 2015, establece los criterios mínimos para la evaluación de las organizaciones con miras a su reconocimiento y autorización y las directrices para la supervisión por los estados de abanderamiento.

Que los Convenios Marítimos anteriormente mencionados, así como el Código OR establecen que un Estado de abanderamiento puede delegar su autoridad en una organización cuyo cumplimiento de las disposiciones del Código se reconoce, para que lleve a cabo en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI y de su legislación nacional.

Que el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, estipula que es función del despacho del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de naves.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3° determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 2 “Generalidades”, lo concerniente a las delegaciones.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario incorporar unas definiciones a la Parte 1 y modificar el Título 5 de la Parte 4 del REMAC 2: “Generalidades”, en lo concerniente al establecimiento de criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese e Incorpórense unas definiciones a la Parte 1 del REMAC 2: “Generalidades”, en los siguientes términos:

REMAC 2

GENERALIDADES

PARTE 1

DEFINICIONES GENERALES

Acuerdo Oficial: Documento mediante el cual la Dirección General Marítima delega en una Organización Reconocida cuyo cumplimiento de las disposiciones del Código OR se reconoce, su autoridad para que lleve a cabo en su nombre la certificación y los servicios reglamentarios en virtud de los instrumentos obligatorios de la OMI y de su legislación nacional.

Organización Reconocida: entidad delegada por la Dirección General Marítima para realizar reconocimientos, inspecciones, auditorías, ensayos, pruebas, expedir y refrendar certificados estatutarios y aprobar planes, planos y manuales en su nombre.

Servicios reglamentarios: Servicios prestados en virtud de las leyes, reglas y reglamentos promulgados por el Estado. Incluyen el examen y el reconocimiento de planos y/o las auditorías necesarias para expedir o apoyar la expedición de un certificado emitido por el Estado de abanderamiento, o en su nombre, como prueba de cumplimiento de las prescripciones establecidas en un convenio internacional o en la legislación nacional.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el Título 5 de la Parte 4 del REMAC 2: “*Generalidades*”, el cual quedará así:

REMAC 2

GENERALIDADES

PARTE 4

DELEGACIONES

TITULO 5

DE LOS CRITERIOS PARA LA DELEGACIÓN DE AUTORIDAD EN LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

Artículo 2.4.5.1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar y adoptar los criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas, en la jurisdicción marítima colombiana, de conformidad con lo establecido en el Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) de la Organización Marítima Internacional mediante las Resoluciones MSC.349(92) y MEPC.237(65).

Artículo 2.4.5.2. Delegación. La delegación de la autoridad en una OR para que lleve a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en nombre de un Estado de abanderamiento como se detalla en un acuerdo o documento jurídico equivalente, se realizará mediante resolución y acuerdo oficial de delegación.

Parágrafo: El Acuerdo Oficial de delegación deberá ser firmado por el representante legal de la casa matriz de la Organización Reconocida, el representante legal en Colombia, cuando aplique, y el Director General Marítimo.

Artículo 2.4.5.3. Para la expedición de la resolución de delegación y la firma del Acuerdo Oficial, la entidad interesada deberá tener Licencia de Explotación Comercial vigente como empresa de servicios marítimos expedida por la Dirección General Marítima y presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Director General Marítimo para que se le otorgue la calidad de Organización Reconocida, indicando el alcance de lo que aspira le sea delegado.
2. Constancia manifestando que mantiene en el país representación legal permanente, expedida por la sede principal de la sociedad, con su dirección completa en Colombia.
3. Suministrar el listado del personal de inspectores exclusivos y residentes en Colombia, para el ejercicio de sus actividades con sus respectivas hojas de vida y certificados.
4. Copia digital en español o inglés de las normas y reglamentos de la sociedad para la construcción, clasificación, reparación, reconocimiento y certificación de naves, artefactos navales y estructuras emplazadas en el mar, así como de los procedimientos de pruebas y ensayos para certificar equipos y/o material.

Parágrafo. Una vez recibida y evaluada la documentación, se efectuará una auditoría a la entidad interesada para comprobar las capacidades administrativas, técnicas y operativas de que dispone para cumplir con la delegación.

Artículo 2.4.5.4. Acuerdo Oficial. El Acuerdo Oficial contendrá como mínimo las siguientes disposiciones, conforme a la Resolución de la Organización Marítima Internacional MSC.349 (92) adoptado el 21 de junio de 2013 y normas posteriores que las modifiquen o sustituyan:

1. Aplicación.
2. Finalidad.
3. Condiciones generales.
4. Ejecución de las funciones objeto de la autorización.
5. Fundamento jurídico de las funciones objeto de la autorización.
6. Notificación a la Dirección General Marítima.
7. Elaboración de reglas y/o reglamentos – Información.
8. Otras condiciones.
9. Especificación de la autorización concedida a la organización reconocida por la Dirección General Marítima.
10. Supervisión por parte de la Dirección General Marítima de las funciones delegadas a las organizaciones reconocidas.

Parágrafo. Las organizaciones reconocidas que tengan autorización vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán un plazo de seis (6) meses para suscribir el Acuerdo Oficial a que hace referencia el presente artículo.



Artículo 2.4.5.5. Actividades delegadas. Las organizaciones reconocidas debidamente autorizadas podrán realizar las siguientes actividades:

1. Reconocimientos, auditorías e inspecciones.
2. Expedición, refrendo y/o renovación de los certificados estatutarios, de conformidad con la legislación nacional aplicable o en su defecto por lo establecido en los convenios internacionales adoptados por el país, de acuerdo con lo delegado en el Acuerdo Oficial.
3. Expedir y/o renovar el certificado de tiro de bolardo (Bollard pull) y potencia de motores.
4. Suspensión o revocación de los certificados estatutarios.
5. Expedición de certificados estatutarios definitivos, condicionales e interinos, que no sean de expedición exclusiva de la Dirección General Marítima.
6. Expedición de documentos de cumplimiento.
7. Aprobación de planos, manuales, planes y cartillas.
8. Elaboración y revisión de cálculos.
9. Expedición de certificados de exención, previa autorización de la Dirección General Marítima.
10. Realización de pruebas y/o ensayos y la expedición de los correspondientes informes o certificados.
11. Gestionar la matrícula de naves y artefactos navales.

Parágrafo. Las actividades delegadas mediante el Acuerdo Oficial serán ejercidas por las organizaciones reconocidas sin perjuicio de que puedan ser reasumidas en cualquier momento por la Dirección General Marítima.

Artículo 2.4.5.6. Personal. Las organizaciones reconocidas, deben contar con personal directivo, técnico y de apoyo idóneo y certificado, a fin de prestar los servicios relacionados con las actividades autorizadas conforme el artículo 2.4.5.4 del presente REMAC, así como disponer de una cobertura geográfica adecuada y de una representación a nivel local y regional, según sea necesario.

Artículo 2.4.5.7. El personal responsable de la inspección y certificación, al que se refiere el artículo precedente, tendrá como mínimo la siguiente formación académica y experiencia profesional, según se aplique:

1. Título profesional de pregrado en ingeniería naval o arquitectura naval, otorgado por una institución de enseñanza superior reconocida en Colombia o título homologado si es de una institución extranjera; o
2. Título profesional de pregrado en ingeniería naval o arquitectura naval, otorgado por una institución marítima o náutica de enseñanza superior reconocida en Colombia o título homologado si es de una institución extranjera.
3. Evidenciar experiencia mínima de cinco (5) años como inspector marítimo, con una sociedad de clasificación perteneciente a la IACS.
4. Certificar dominio del idioma inglés acuerdo a parámetros válidos internacionalmente.
5. Tarjeta profesional de CONINPA vigente.
6. Título profesional de pregrado en la disciplina que corresponda para la realización de pruebas y/o ensayos.

Parágrafo 1°. El personal autorizado por la organización reconocida para la asignación y marcación de las líneas de carga y/o firmar planos a su nombre, deberá contar con título profesional como arquitecto o ingeniero naval y con experiencia mínima de cinco (5) años.

Parágrafo 2°. El personal que preste ayuda en el desempeño de las labores reglamentarias tendrá los estudios, la formación y la capacidad de supervisión que corresponda con las tareas que se le autoriza realizar y con experiencia mínima de tres (3) años.

Artículo 2.4.5.8. Obligaciones. Serán obligaciones especiales de las organizaciones reconocidas, las siguientes:

1. Proveer anualmente entrenamiento al personal que designe la Dirección General Marítima.
2. Reconocer a la Dirección General Marítima las contraprestaciones que se establezcan en el Acuerdo Oficial.
3. Facilitar a la Dirección General Marítima, el acceso a los estudios para la aprobación de planos y cálculos, incluidos los informes de inspección que desarrollen y demás documentos en los cuales se base la Organización Reconocida para expedir los certificados a las naves y artefactos navales de bandera colombiana.
4. Enviar a la sede central de la Dirección General Marítima cuando se suceda, pero mínimo una vez por año, la actualización de las normas y reglamentos de la Organización Reconocida para la construcción, clasificación, reparación, reconocimiento, certificación de naves y artefactos navales y otras estructuras emplazadas en el mar.
5. Remitir anualmente a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima en medio digital la relación de las naves y artefactos navales de bandera colombiana certificados por la Organización Reconocida.
6. Enviar a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima los modelos de los certificados estatutarios que expide la Organización Reconocida a nombre de la Dirección General Marítima.
7. Enviar a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima y a la Capitanía de Puerto donde esté matriculada la nave o artefacto naval, copia de los certificados expedidos por la Organización Reconocida.
8. Informar a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima sobre los proyectos de trabajos en astilleros y talleres de reparación naval, nacionales o extranjeros, que involucren cambios o alteraciones de las características de las naves y artefactos navales de bandera colombiana.
9. Apoyarse para el cumplimiento de las labores prescritas en el presente título, solamente en empresas de servicios marítimos debidamente inscritas en la Dirección General Marítima, con Licencia de Explotación Comercial vigente.
10. Expedir todos los documentos de las naves y artefactos navales de bandera colombiana en idioma español si realizan solamente tráfico nacional y en español e inglés si es internacional.
11. Comunicar de manera oportuna a la Capitanía de Puerto respectiva, cuando un buque de bandera extranjera que esté clasificado por la Organización Reconocida arribe con novedades que hagan necesaria su reparación en puerto colombiano.
12. Elaborar e implantar un sistema de gestión de la calidad.

13. Mantener una plataforma informática de aplicativo tipo web, en la cual se maneje la información de las naves y artefactos navales, los armadores, las empresas, la expedición de certificados, el registro de inspecciones y el estatus de certificación de las naves y artefactos navales, la cual debe estar permanentemente actualizada.
14. Mantener actualizada la documentación sobre la legislación nacional e internacional aplicable.
15. Contar con un sistema de capacitación o entrenamiento para la preparación del personal y la actualización continua de sus conocimientos, adecuado a las tareas que se les autoriza realizar. Este sistema comprenderá cursos apropiados de formación, incluidos, el estudio de los convenios marítimos internacionales, la normativa nacional, los procedimientos apropiados relativos al proceso de certificación, así como una formación práctica dirigida. El sistema proporcionará prueba documental de que se ha terminado satisfactoriamente la formación en cada una de las instancias.

Parágrafo. El cumplimiento de las obligaciones especiales consagradas en este artículo por parte de la organización reconocida, no tendrá costo alguno para la Dirección General Marítima.

Artículo 2.4.5.9. Comunicación. Las organizaciones reconocidas establecerán e implementarán medios eficaces de comunicación con la Dirección General Marítima, en relación con:

1. Consultas técnicas, administrativas u otros trámites, incluidas las enmiendas de sus reglas.
2. Intercambio de información sobre las cuestiones de conformidad relativas a la certificación y labores reglamentarias.
3. Deficiencias importantes, siniestros marítimos o problemas graves relacionados con la seguridad de una nave de bandera colombiana en puerto nacional o extranjero que pueda causar su detención hasta cuando se subsane la deficiencia, así como el resultado de la respectiva investigación que adelante la Organización Reconocida.
4. Instrucciones cuando una nave o artefacto naval de bandera colombiana, no sean aptos para hacerse a la mar sin peligro para él mismo o para las personas a bordo o que constituya una amenaza para el ambiente.

Artículo 2.4.5.10. Supervisión. La Dirección General Marítima supervisará el cumplimiento por parte de las organizaciones reconocidas, de las prescripciones nacionales e internacionales aplicables a su actividad.

Artículo 2.4.5.11. Pérdida de ejecutoriedad. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.4.5.8, dará lugar a la declaratoria de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de delegación de autoridad, así como a la terminación unilateral del Acuerdo Oficial.

Artículo 2.4.5.12. Terminación del Acuerdo Oficial. El Acuerdo Oficial podrá ser terminado por cualquiera de las partes notificando por escrito su intención a la otra parte con doce (12) meses de anticipación.

Artículo 2.4.5.13. Facultad Sancionatoria. El incumplimiento de lo estipulado en el presente título constituye violación a las normas de marina mercante, dando lugar al inicio de las investigaciones administrativas correspondientes, así como a la aplicación de las sanciones a las que haya lugar, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

Artículo 2.4.5.14. Aplicación subsidiaria. En los aspectos no especificados en el presente título, pero incluidos en el objeto descrito en el artículo 2.4.5.1, se aplicarán de manera subsidiaria los criterios que establezca la normativa internacional o, en su defecto, los estándares internacionales aplicables a las organizaciones reconocidas.

ARTÍCULO 3°. Incorporación. La presente resolución incorpora unas definiciones a la Parte 1 y modifica el Título 5 de la Parte 4 del REMAC 2: “*Generalidades*”, en lo concerniente al establecimiento de criterios para la delegación de autoridad en las Organizaciones Reconocidas. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018.

La incorporación de las definiciones contempladas en el artículo 1 de la presente resolución, se entienden también surtidas para los efectos del REMAC 1: “*Definiciones*”.

ARTÍCULO 4°. Vigencia y Derogatoria. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga integralmente la resolución 576 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA

Director General Marítimo